REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05000 31 20 002 2020-00027 00
Radicado Fiscalía	2020-00182 Fiscalía 66 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Afectados	Ricardo León Saldarriaga Muñoz y otros.
Asunto	Ordena rehacer notificación por aviso
Auto de sustanciación No.	139

Habiéndose revisado nuevamente el informe presentado por la Fiscalía 66 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-, por medio del cual presentó el trámite y los resultados de la notificación por avisos[1], se desprende a partir del informe de policía judicial[2] adjuntado por el Despacho Fiscal, que por medio de la policía judicial de extinción de dominio se entregó una notificación por avisos en la dirección calle 45CC #12-43 barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín, resultando efectivamente **notificada la señora Marlen Cristina Saldarriaga Muñoz**, identificada con cédula de ciudadanía nro.1.152.205.294. De otra parte, se incorporó al expediente el certificado de **defunción de la señora María Elena Muñoz Gaviria**, identificada con la

[1] Archivos "012RespuestaOficioN°587F-66EDPublicaciónAvisos" – tamaño 4.86MB y archivo "011PublicaciónAvisosWebFiscalía" – tamaño 583KB.

[2] De la fecha 31-08-2022 y suscrito por el patrullero Joani Posso Piedrahita.

cédula de ciudadanía nro.43.059.485, registro civil de defunción No. 10533943, sentado en la Notaría 27 del Circulo de Medellín, el día 22 de febrero de 2022[3].

Sin embargo, la diligencia de la Fiscalía no agota las exigencias del artículo 55A, porque las reglas consagradas en dicha norma indican, entre otras cosas, que "[l]a Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley"[4], dato el cual fue proporcionado por este Despacho Judicial dentro del propio auto por el cual se requirió a la Fiscalía para que adelantara la notificación por avisos[5].

Entonces, considerándose que no se ha adelantado correctamente el trámite de la notificación por aviso y teniéndose que faltan por ser notificados varios afectados, se hace necesario requerir a la Fiscalía 66 DEEDD instándola para que no omita las reglas del artículo 55A del Código de Extinción de Dominio. En razón a que se no se allegó los soportes del trámite de la notificación por aviso, es decir, una vez elaborado la notificación por aviso, insertando los requisitos señalados en el articulado, y acompañado con copia informal de la providencia que se notifica, siendo remitida a través del servicio postal autorizado a la dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 Ibídem, "*la empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada".*

Por lo anterior, se INSISTE en la notificación por aviso, aprovechando la oportunidad para corregir un error de digitación en el auto de sustanciación nro.176 del 24 de agosto de 2021, aclarando las personas y las direcciones frente a las cuales se deberá surtir la notificación que se reitera:

- *NURY DEL SOCORRO MUÑOZ GAVIRIA CC.32.478.578*
  CARRERA 28 #49 – 11

[3] Ítem 019 expediente digital del juzgado.
[4] Inciso 2 del citado artículo.
[5] Auto de sustanciación nro.176 del 24 de agosto de 2021., ítem 006 expediente digital del juzgado.

- *MARIA EVELINA MUÑOZ GAVIRIA CC.21.291.446*
- *RICARDO LEÓN SALDARRIAGA MUÑOZ CC.15.372.730*
    - *CALLE 103C #71 - 91/93*
    - *CALLE 103C #71 - 91/93*
    -

Por la Secretaría del Despacho se librará oficio requiriendo, respetuosamente y en los presentes términos, a la Fiscalía 66 de la Dirección Especializada en Extinción del Derecho de Dominio –DEEDD-.

Contra la presente decisión no proceden recursos, por tratarse de un auto de mero trámite, según prevén los artículos 48, 58, 63 y 65 del Código de Extinción de Dominio.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el Sistema Siglo XXI. Además, de conformidad al Acuerdo CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 CDEDD se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, por demás que les incumbirá consultar el estado de este trámite y de las publicaciones procesales que serán publicadas de manera electrónica en el micrositio web del Juzgado, dispuesto para tales fines dentro del portal de Internet de la Rama Judicial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Jose Victor Aldana Ortiz

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee790a45440cfb77d64734940de48d8602618615e7e0f625e64b8329404ddb2**

Documento generado en 09/05/2023 05:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica